



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares... 400 ptas
Centros oficiales... 350

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Lunes 13 de agosto

Número 182

Presidencia del Gobierno

DECRETO-LEY 7/1973, de 27 de julio, sobre adopción de medidas en orden a la acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

El desarrollo de las bases aprobadas por las Cortes y contenidas en la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, de acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración Local a los de la Administración Civil del Estado, quedó en suspenso por el Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, hasta tanto que por las mismas Cortes se hubiese aprobado la nueva legislación básica del régimen municipal y provincial. A partir de esta última fecha se introdujeron también determinadas modificaciones con carácter transitorio en el régimen de retribuciones de los funcionarios locales.

Resulta preciso, en estas circunstancias, armonizar el interés general en cuanto que las reformas que puedan ser precisas en nuestro régimen local requieren un meditado estudio, con las legítimas aspiraciones de los funcionarios locales de que se concrete en realidad tangible el mandato que ya figuraba contenido en la disposición final segunda de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Con este criterio se considera imprescindible adaptar a las circunstancias actuales las previsiones del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, si bien, y para que la solución del

problema no sufra nuevas demoras, deberán adoptarse medidas inmediatas supeditadas, por su propia naturaleza, a lo que en definitiva establezcan los indicados desarrollo y reglamentación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, texto refundido de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de dicha Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Queda sin efecto la suspensión a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve de dieciséis de diciembre en cuanto a la articulación y desarrollo de la Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el citado Decreto-ley, que se acomodarán a lo que se establece en el presente.

Dos. El Gobierno promulgará el texto articulado de la referida Ley setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y adoptará entre tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las medidas provisionales que estime necesarias en orden a la inmediata acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a las normas aplicables a los funcionarios civiles del Estado, de acuerdo con los criterios de la repetida Ley.

Tres. Las medidas provisionales indicadas no crearán derechos ad-

quiridos en ningún caso, quedarán sustituidas en su día por el texto articulado de la Ley y no serán aplicables a aquellos funcionarios o derechohabientes de los mismos que estuvieren acogidos a derechos adquiridos con anterioridad a la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, cuya situación será respetada en su integridad.

Cuatro. Por el Ministerio de la Gobernación, no obstante, podrá establecerse la forma en que quienes se encuentren acogidos a los derechos adquiridos a que se refiere el párrafo anterior puedan optar por someterse a la nueva legislación. Los que ejerciten dicha opción quedarán sujetos a las nuevas normas, tanto en materia de derechos activos como pasivos con exclusión de las consecuencias derivadas de la normativa anterior.

Artículo segundo.—Uno. La autorización contenida en el artículo anterior incluirá también la revisión de las prestaciones básicas de carácter pasivo derivadas de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, una vez que se hayan actualizado aquéllas en la cuantía máxima prevista por el Decreto tres mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta, de quince de octubre.

Dos. Se reajustarán, en lo que fuere necesario, las aportaciones a la Mutualidad Nacional y, en lo sucesivo las cuotas a satisfacer a la misma se fijarán por Decreto a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Uno. La financiación de los mayores gastos que representen las medidas previstas en los artículos anteriores

se realizarán por las Corporaciones Locales, con la utilización de sus propios recursos. A estos efectos, con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales, el Gobierno presentará a las Cortes un Proyecto de Ley para regular transitoriamente la materia, hasta tanto se lleve a efecto su ordenación definitiva.

Dos. Para hacer frente al mayor gasto que representen estas medidas en el corriente ejercicio, se autoriza al Gobierno para conceder un anticipo de Tesorería de hasta dos mil millones de pesetas al Fondo Nacional de Haciendas Municipales para ser distribuido entre las Corporaciones Locales afectadas por el presente Decreto-ley. Dicho Fondo reintegrará al Tesoro el mencionado anticipo gradualmente en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el párrafo anterior, con los recursos que en la misma se establezcan. Dentro del mismo plazo se suprimirá, progresivamente la subvención de tres mil quinientos millones de pesetas, que viene figurando para atender remuneraciones de personal de las Corporaciones Locales en los Presupuestos Generales del Estado desde mil novecientos sesenta y nueve.

Tres. La distribución de estos recursos entre los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común se realizará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con las normas que apruebe el Gobierno a su propuesta.

Cuatro. Con cargo al mismo anticipo de Tesorería podrán entregarse hasta setecientos millones de pesetas, por cuenta de las Corporaciones Locales en los Presupuestos Generales del Estado desde mil novecientos sesenta y nueve.

Tres. La distribución de estos recursos entre los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de régimen común se realizará por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con las normas que apruebe el Gobierno a su propuesta.

Cuatro. Con cargo al mismo anticipo de Tesorería podrán entregarse hasta setecientos millones de pesetas, por cuenta de las Corporaciones Locales, a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, para el pago de las prestaciones básicas de carácter pasivo. Tales entregas serán

reintegradas por dicha Mutualidad mediante compensación con las cuotas y aportaciones que deben satisfacer las Corporaciones Locales dentro del plazo máximo a que se refiere el apartado segundo.

Cinco. Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y tres, queda autorizado el Gobierno para disponer que las cantidades no comprometidas de los porcentajes a que se refiere el número primero del artículo trece de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, se destinen igualmente a sufragar los mayores gastos derivados de las medidas previstas en los artículos anteriores.

Seis. Las Corporaciones Locales que, no obstante la ayuda prevista en este artículo, no puedan nivelar sus presupuestos ordinarios como consecuencia de las disposiciones que se dicten al amparo del presente Decreto-Ley, serán objeto, por parte del Gobierno, de alguna de las medidas siguientes:

a) La fusión de oficio en la forma establecida por el artículo sexto, d), de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

b) La integración en agrupaciones de servicios municipales de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, en relación con el artículo quince de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

c) La revisión de oficio de las plantillas de personal de las Corporaciones, a efectos de su reducción o reajuste, conforme a los preceptos de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres y la limitación de las facultades de contratar nuevo personal.

d) Cualesquiera otras medidas que pueda adoptar el Ministerio de la Gobernación en orden a la reducción forzosa de gastos de carácter voluntario.

Artículo cuarto.—Uno. Los sueldos base que se establezcan como consecuencia de este Decreto-Ley tendrán efectos a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y tres, cualquiera que sea la fecha en que se publique el texto articulado de la Ley setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de cinco de diciembre.

Dos. El nuevo régimen de com-

plementos de sueldos, en el que se tendrá en cuenta el nivel de población del Municipio en que preste sus servicios el funcionario, se regirá en su aplicación y efectividad por las disposiciones que dicte el Gobierno en cumplimiento de este Decreto-Ley.

Artículo quinto.—Uno. Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación quedan facultados para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-ley, de acuerdo con lo que el Gobierno establezca.

Dos. Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de julio, sean los siguientes:

- Ración de pan de 500 gramos, 6,05 pesetas.
- Ración de pan de 400 gramos, 4,57 pesetas.
- Idem. de cebada de 4 kilogramos, 21,36 pesetas.
- Idem. de paja corta de 6 kilogramos, 5,10 pesetas.
- El kilogramo de paja larga, 3,23 pesetas.
- El kilogramo de carbón, 3,32 pesetas.
- El kilogramo de leña, 0,88 pesetas.
- El kilogramo de aceite, 35,85 pesetas.
- El litro de petróleo, 5,21 pesetas.

Burgos, 10 de agosto de 1973.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el próximo día 24 de los corrientes, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en

pública subasta por el sistema de pujas a la llana, de los siguientes vehículos y efectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 420 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas y 89 de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Lote	Marca	Matricula	Valoración
1	Renault Ondine	7147-VG-75	5.000,00
2	Renault-R-8	901-JA-47	25.100,00
3	Opel Kadette	264-QF-45	25.100,00
4	Ford Taunus	D-KK-819	25.100,00
5	Renault R-10	877-QE-35	26.000,00
6	Peugeot 404	1626-CS-92	26.000,00
7	Peugeot 403	8540-A-92	26.000,00
8	Citroen ID-20 Super	8124-AS-93	30.000,00
9	Mercedes 220-D	TF-63666	50.000,00
10	Panhard 735	735-LH-31	2.000,00
11	Chasis Remolque	Vivienda	500,00
12	Ford Taunus	Un motor	2.000,00
13	Volkswagen Furgoneta	281-Z-43	2.000,00
14	Ford Taunus	Sin placa	2.000,00
15	Simca 1.000	1581-H-94	2.000,00
16	Vauxhall	Sin placa	15.100,00
17	Ford Anglia	555-BB-48	25.100,00
18	Peugeot 403	Sin placa	25.100,00
19	Ford Werke	D-HU-230	26.000,00
20	Volkswagen Furgoneta	BK-YW-35	26.000,00
21	Opel Kadette	Sin placa	26.000,00
22	Simca 1501	780-MF-84	28.000,00
23	Ford Capri	ZH-318755	30.000,00
24	Volkswagen	OS-N-158	35.000,00
25	Peugeot 403	3750-EU-62	30.000,00
26	Peugeot 504	4661-CN-33	40.000,00
27	Peugeot 204	672-GC-52	30.000,00

Los vehículos correspondientes a los Lotes, 1-2-4-13-14 y 15 se hallan depositados en los locales de la antigua Alhóndiga Municipal, sita en la calle de San Julián, el señalado con el número 10, en los Talleres Maximiliano, sito en Melgar de Fernamental, el número 11 en Bahabón de Esgueva, señor Juez de Paz, y los restantes en el local que esta Delegación dispone en el Camino de la Plata de esta ciudad, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Los vehículos extranjeros que hayan de subastarse por cualquier causa y cuyo valor de tasación, a efectos de subasta, sean inferiores a veinticinco mil pesetas, no podrán obtener el certificado único de matriculación y serán vendidos como desechos para desguace; los vehículos que tasados en veinticinco mil cien pesetas, resultaren desiertos por falta de licitadores, serán objeto de nueva subasta al

final de la misma, como desechos para desguace; el motor, bastidor y partes esenciales de marcha, procedentes de recuperación de vehículos extranjeros, subastados como desechos para desguace, a efectos de solicitudes, no podrán ser utilizados en la reconstrucción de vehículos, ni incorporarse a otros ya matriculados.

Los Organismos Oficiales competentes, no admitirán los certificados de adjudicación para vehículos extranjeros, ni tampoco para cubrir reformas y reparaciones importantes en vehículos ya matriculados que acrediten el pago del importe de la subasta de desechos para desguace, a efectos de solicitudes de permisos de circulación para vehículos reconstruidos.

Los adjudicatarios deberán abonar en el acto de la subasta el veinte por ciento del importe del lote adjudicado, y al final de la misma, el resto del remate más el importe del impuesto sobre Trans-

misiones Patrimoniales, gastos de anuncio y «Voz Pública», debiendo procederse por parte de los adjudicatarios a la retirada de los vehículos del lugar de su estacionamiento, en un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de su adjudicación.

Burgos, 8 de agosto de 1973.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

4.451.—607,00

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación y requerimiento

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos:

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado con el número 318/73, sobre imprudencia con daños en los que aparece como condenado Michel Andreu Uebster, se ha practicado tasación de costas devengadas hasta este momento procesal, que arroja un total de 42.137 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de dicha tasación en cuanto al condenado anteriormente consignado, y a la vez de requerimiento en cuanto al pago de la cantidad total, si transcurrido el término de tres días no hubiere sido impugnada, y para que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, dado que el condenado tenía últimamente su domicilio en Manchester y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación, requerimiento y traslado

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 261/73, seguidos por hurto contra el denunciado Antonio María López Fernández, se ha practicado tasación de costas producidas hasta este momento proce-

sal, la cual arroja un total de pesetas 2.327.

Y para que sirva de notificación y traslado de la misma, por término de tres días, en cuanto al condenado ya consignado, que tuvo su último domicilio en Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, y sirviendo a la vez de requerimiento a dicho condenado en cuanto al pago de la cantidad resultante de la tasación si transcurrido el término de tres días no fuera impugnada, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en la ciudad de Burgos, a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres. El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 242/73, seguido en este Juzgado Municipal número dos de Burgos por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Alberto Vaz Conha Sindez Da Silva, de 45 años, domiciliado en Coimbra (Portugal) y actualmente en ignorado paradero; contra Jesús Tobar Pérez, de 39 años, casado, panadero, vecino de Villalbilla de Burgos, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús Tobar Pérez de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles correspondientes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Alberto Vaz Conha Sindez Da Silva, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a primero de agosto de mil no-

vecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 25.027. — F. 488.

Asunto: Línea a 13,2 Kv., y centro de transformación para «Manufacturas Arrue, S. A.», en Aranda de Duero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Manufacturas Arrue, S. A.», con domicilio en Aranda de Duero, solicitando autorización para instalar una línea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Arrue S. A.», las instalaciones que seguidamente se detallan:

— Línea a 13,2 Kv., de 10 metros de longitud, en vano flojo, derivación de la línea que discurre por la calle 4 del Polígono Industrial Allende Duero, al centro de transformación de «Manufacturas Arrue, S. A.».

— Centro de transformación de «Manufacturas Arrue, S. A.», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 150 Kva. y relación 13.200 ± 5—10 % / 398—230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 19 de julio de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio. 4.431.—238,00

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.—Burgos

Se convoca subasta para la ejecución de la obra de cerramiento de la zona de expansión de las Piscinas «El Plantío», con un precio de licitación de 867.880 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, Espolón 1, 2.º, durante los días y horas hábiles de oficina, donde podrán presentarse las proposiciones a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

4.455.—88,00

Ayuntamiento de Galarde

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días las siguientes cuentas municipales:

Las cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1972.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Galarde, a 27 de julio de 1973.—El Alcalde, Eulogio Ahedo.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Instruido expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de la Sierra, a 2 de agosto de 1973.—El Alcalde, Miguel Alonso.